

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 0577 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE TALA DE ÁRBOLES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que el señor LUIS ALBERTO CENTENO OLIVARES, en calidad de Alcalde del Municipio de El Peñón identificado con NIT. 806.001.439 -8, mediante Radicado CSB No. 2796 del 15 de agosto de 2025, presentó ante esta Corporación solicitud de autorización para realizar la tala de diez (10) árboles, los cuales se encuentran ubicados en la carrera 3 No. 12-07 del corregimiento Buenos Aires en el municipio El Peñón, Bolívar.

Que mediante Auto No. 0504 del 15 de agosto de 2025, se dio inicio al trámite de evaluación de la solicitud que nos ocupa, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1501 del 19 de agosto del 2025.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, asignó al Contratista Andrés Leonardo Niño Niño Ingeniero Forestal para atender el presente asunto, el cual se pronunció emitiendo el Concepto Técnico No. 389 de fecha 21 de octubre de 2025, en el cual establece lo siguiente:

**“ANTECEDENTES**

Que mediante Auto No. 0504 del 15 de agosto de 2025, el señor LUIS ALBERTO CENTENO OLIVARES, en calidad de Alcalde del Municipio de El Peñón, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 2796 del 15 de agosto de 2025, solicitud de autorización para realizar la tala de unos árboles, los cuales se encuentran ubicados en la carrera 3 No. 12-07 corregimiento Buenos Aires en el municipio El Peñón, Bolívar.

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental, comisiona al suscrito, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

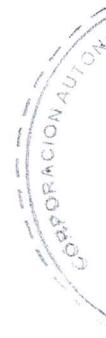
**UBICACIÓN**



Corregimiento Buenos Aires Municipio el Peñón, Bolívar Fuente: Google Earth.

**INFORME DE VISITA**

El día 06 de octubre de 2025, siendo las 2:00 p.m., se realizó una visita de inspección ocular corregimiento Buenos Aires en el municipio de El Peñón, Bolívar, con el propósito de atender la



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

solicitud presentada por el señor alcalde LUIS ALBERTO CENTENO OLIVARES relacionada la solicitud de tala de unos árboles localizados en un predio público propiedad del Municipio del Peñón Bolívar en la dirección CARRERA 3 # 12 – 07 en este caso Institución Educativa Simón Bolívar del Corregimiento en mención.

A la llegada al Corregimiento, fui recibido y acompañado por la funcionaria de la Alcaldía Municipal, por la señora MARYENIS GARCÍA PIÑÉREZ, quien brindó apoyo logístico y acompañamiento durante el desarrollo de la actividad.

Una vez en el lugar, se procedió a realizar la evaluación técnica de los árboles objeto de la solicitud, logrando identificar ejemplares pertenecientes a las siguientes especies: Cuatro (04) árboles de Mango (*Mangifera indica*), un (01) arbol de Noni (*Morinda citrifolia*), Cuatro (04) árboles Maiz tostao (*Coccoloba acuminata*) y un (01) arbol Uvero(*Coccoloba uvifera*). Se observó que las raíces de dichos árboles se encuentran de manera superficial, generando daños estructurales en el área, afectando pisos, andenes y parte de la infraestructura cercana.

De igual forma, se evidenció que, debido al porte, edad y ubicación de los individuos arbóreos, existe un riesgo potencial de volcamiento o caída de ramas en épocas de lluvia y fuertes vientos, lo cual pone en peligro la integridad física de los estudiantes, profesores y demás personal que a diario frecuentan y transitan este lugar y utilizan las instalaciones de la Institución Educativa Simón Bolívar.

Con base en las observaciones realizadas durante la visita y considerando que los árboles mencionados representan un riesgo inminente para la infraestructura y la seguridad de la comunidad escolar, por lo cual

se viabiliza la tala técnica controlada de los ejemplares de Mango (*Mangifera indica*), Noni (*Morinda citrifolia*), Maíz tostao (*Coccoloba acuminata*), Uvero (*Coccoloba uvifera*).

La intervención deberá realizarse bajo los lineamientos de manejo ambiental establecidos por la autoridad competente, garantizando las medidas de seguridad correspondientes y la disposición final adecuada del material vegetal producto de la tala.

A continuación, se describen los árboles objeto de tala.

Tabla 1. Arboles objeto de tala, corregimiento Buenos aires. Municipio el peñón Bolívar.

No.	Especie	C.A.P	H.C	H.T	D.A.P	Vol m <sup>3</sup> B
1	Mango	0,9	2	7	0,286	0,096
2	Mango	0,9	2	4	0,286	0,092
3	Mango	1.02	1,2	5	0,32	0,073
4	Mango	0,8	1,3	3	0,25	0,098
5	Maíz Tostao	0,4	1,6	4	0,127	0,014
6	Maíz Tostao	0,3	1	3.5	0,095	0,005
7	Maíz Tostao	0,39	2	5	0,124	0,071
8	Maíz Tostao	0,5	2	4	0,159	0,055
9	Orejero	0,9	4	9	0,286	0,180
10	Noni	0,4	4	10	0,382	0,321

**CONCEPTO TÉCNICO.**

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptualizar lo siguiente:

El área objeto de visita se encuentra ubicada en el corregimiento de Buenos Aires Municipio de el Peñón Bolívar más exactamente en las coordenadas geográficas 8°44'50.40"N y 73°55'46.30" W, una vez en campo se atendió la solicitud presentada por el señor LUIS ALBERTO CENTENO OLIVARES, en calidad de alcalde del Municipio, por la tala de unos Árboles ubicados en las instalaciones de la Institución Educativa Simón Bolívar de dicho corregimiento en la dirección carrera 3 No. 12-07.

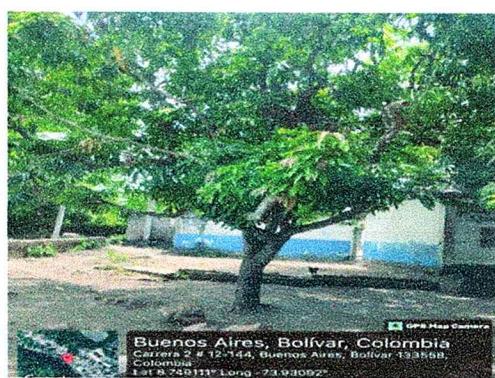
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
**NIT. 806.000.327 – 7**  
**Secretaría General**

*La solicitud presentada por el señor LUIS ALBERTO CENTENO OLIVARES, en calidad de alcalde del Municipio cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma para realizar la tala de los árboles. Que se considera viable otorgar la tala a la ALCALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DEL PEÑON BOLIVAR, por estar ubicados en espacio público de los siguientes arboles descritos a continuación y con las siguientes características.*

*Tabla 2. Arboles viabilizados para tala, Institución Educativa Simón Bolívar corregimiento Buenos aires. Municipio el peñón Bolívar.*

No.	Especie	C.A.P	H.C	H.T	D.A.P	Vol m <sup>3</sup> B
1	Mango	0,9	2	7	0,286	0,096
2	Mango	0,9	2	4	0,286	0,092
3	Mango	1.02	1,2	5	0,32	0,073
4	Mango	0,8	1,3	3	0,25	0,098
5	Maíz Tostao	0,4	1,6	4	0,127	0,014
6	Maíz Tostao	0,3	1	3.5	0,095	0,005
7	Maíz Tostao	0,39	2	5	0,124	0,071
8	Maíz Tostao	0,5	2	4	0,159	0,055
9	Orejero	0,9	4	9	0,286	0,180
10	Noni	0,4	4	10	0,382	0,321

**REGISTRO FOTOGRÁFICO**



**RECOMENDACIONES PARA LA ACTIVIDAD DE TALA**

*Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:*

*La Tala de los árboles debe ser efectuada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan el árbol, con el fin de optimizar los productos y Subproductos que este pueda ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de el Peñón Bolívar tiene establecido para tal fin.

Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

Los productos maderables resultantes de dicha actividad los cuales eventualmente se pueden obtener no podrán ser comercializados.

El tiempo máximo para realizar las actividades de tala no deberá ser mayor a 3 meses después de emitir y notificar la resolución.

### 7. FACTOR DE COMPENSACION

La ALCALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DEL PEÑON BOLIVAR, como estrategia de reposición por la autorización de Tala de diez (10) árboles de las siguientes especies: Cuatro (04) árboles de Mango (*Mangifera indica*), un (01) arbol de Noni (*Morinda citrifolia*), Cuatro (04) árboles Maiz tostao (*Coccoloba acuminata*) y un (01) arbol Uvero (*Coccoloba uvifera*) deberá entregar a nuestra CAR, un total de cien (100) individuos forestales nativos de la región, que posean una altura de entre 50 a 80 centímetros aproximadamente y en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x 7" pulgadas. Los árboles autorizados para procesos de reposición por parte de la CSB son los siguientes:

Tabla 3. Arboles autorizados por la CSB Factor de compensación.

Nombre Común	Nombre Científico
Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>
Abarco	<i>Cariniana pyriformis</i>
Zapan	<i>Samanea saman</i>
Amargo	<i>Simarouba amara</i>
Caoba	<i>Swietenia sp</i>
Palo prieto	<i>Vauquelinia corymbosa</i>
Maiz tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>

El 100% de los individuos a reponer (100 individuos) deberán ser entregados en el predio denominado Villa Ginna propiedad de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar ubicada en el corregimiento de Retiro del Municipio de Magangué Bolívar, el día de la notificación de la Resolución de autorización de tala otorgada por parte de nuestra CAR. El total de estos árboles deberán ser especies nativas que den riqueza ecosistémica al entorno.”

### FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

*"Artículo 23º- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31º. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

*(...)*

*2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

*9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma *ibidem* dispone:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

*La "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Atender la solicitud presentada por el señor LUIS ALBERTO CENTENO OLIVARES, en calidad de Alcalde del Municipio del El Peñón, Bolívar identificado con NIT. 806.001.439 -8, en el sentido de establecer que en desarrollo de la visita de inspección ocular se evidencio que los árboles objeto del presente

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

asunto se encuentran en mal estado fitosanitarias y sus ramas laterales causando perjuicio a la estabilidad y representando riesgo de caída.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PEÑÓN BOLÍVAR identificado con NIT. 806.001.439 -8, Permiso para la Tala de diez (10) árboles que se encuentran localizados en la carrera 3 No. 12-07 del corregimiento Buenos Aires en el municipio del El Peñón-Bolívar, específicamente en las coordenadas geográficas en las 8°44'50.40"N y 73°55'46.30" W, con las siguientes especificaciones:

No.	Especie	C.A.P	H.C	H.T	D.A.P	Vol m <sup>3</sup> B
1	Mango	0,9	2	7	0,286	0,096
2	Mango	0,9	2	4	0,286	0,092
3	Mango	1.02	1,2	5	0,32	0,073
4	Mango	0,8	1,3	3	0,25	0,098
5	Maíz Tostao	0,4	1,6	4	0,127	0,014
6	Maíz Tostao	0,3	1	3.5	0,095	0,005
7	Maíz Tostao	0,39	2	5	0,124	0,071
8	Maíz Tostao	0,5	2	4	0,159	0,055
9	Orejero	0,9	4	9	0,286	0,180
10	Noni	0,4	4	10	0,382	0,321

**PARÁGRAFO:** La ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PEÑÓN BOLÍVAR, identificado con NIT. 806.001.439 -8, tendrá tres (03) meses para realizar las actividades de aprovechamiento una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso otorgado a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PEÑÓN BOLÍVAR, identificado con NIT. 806.001.439 -8, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La Tala de los árboles debe ser efectuada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan el árbol, con el fin de optimizar los productos y Subproductos que este pueda ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de el Peñón Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manillas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables resultantes de dicha actividad los cuales eventualmente se pueden obtener no podrán ser comercializados.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, supervisará y/o verificará cada Seis (06) y/o cuando estime conveniente las actividades que se desarrollarán, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PEÑÓN BOLÍVAR, identificado con NIT. 806.001.439 -8, como estrategia de reposición por la autorización de Tala de diez (10) árboles, deberá entregar a la CSB, cien (100) individuos de las siguientes especies: Caracoli (Anacardium excelsum), Abarco (Cariniana pyriformis), Zapan (Samanea saman), Amargo (Simarouba amara), Caoba (Swietenia sp), Palo prieto (Vauquelinia corymbosa) y Maíz tostao (Coccoloba acuminata) especies de flora, que posean una altura de entre 50 a 80 centímetros aproximadamente y en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x 7" pulgadas.

**PARÁGRAFO:** La entrega de los árboles se realizará previa a la notificación personal y/o por aviso del presente Acto Administrativo en el predio denominado Villa Ginna ubicado en el corregimiento de Retiro del Municipio de Magangué Bolívar, bajo la supervisión de la oficina de Subdirección Gestión Ambiental quienes expedieran y la respectiva acta de entrega de compensación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al Representante Legal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PEÑÓN BOLÍVAR y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ

Directora General CSB

EXP. 2025-0186

Proyectó: Johana Miranda- Asesora Jurídica Externa

Revisó: Sandra Díaz Pineda - Secretaria General CSB